

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y
AMPARA AL EXPÓSITO**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y
AMPARA AL EXPÓSITO**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1° Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto regular el nacimiento confidencial y proteger la vida de los niños recién nacidos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 2° Definición

Para efectos de aplicación de la presente Ley se entenderá por expósito al niño o niña recién nacido hasta su primer año de edad que es abandonado por cualquier razón, por cualquiera de sus padres o por ambos.

Artículo 3° Entidad Responsable

Corresponderá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la responsabilidad de la implementación, coordinación, ejecución y control de la presente Ley, correspondiendo regular los asuntos relativos al Nacimiento Confidencial al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y los asuntos relativos a las Cunas Salvadoras a la Dirección General de Investigación Tutelar.

Capítulo II
De la protección del expósito recién nacido

Artículo 4° De las Cunas Salvadoras

Los establecimientos de salud podrán establecer en la parte externa de sus locales cubículos, buzones, tornos o incubadoras acondicionadas denominadas "Cunas Salvadoras", para que las madres que no deseen conservar a sus recién nacidos, puedan ahí dejarlos de manera anónima y segura. Esta práctica también podrá ser realizada por aquél que encuentre a un recién nacido abandonado.

Las Cunas Salvadoras deberán contener en la parte externa un aviso que explique cómo tomar contacto con la autoridad competente y un sello de tinta para tomar la huella del recién nacido. Asimismo deberá contar con un timbre o alarma que avise al personal responsable del establecimiento para la atención inmediata del menor.



Congreso de la República

Una vez que sea atendido por el establecimiento de la Salud, el responsable del establecimiento de Salud dará aviso a la Dirección General de Investigación Tutelar del MIMP para que éste proceda conforme a sus atribuciones, debiéndose aplicar al niño o niña, los procedimientos ordinarios que la legislación nacional prevé para este tipo de casos, emitiéndose las medidas de protección correspondientes, incluido el acogimiento familiar.

Artículo 5° Responsabilidad de la madre

De manera excepcional, no es imputable penalmente la madre o quien deje a un recién nacido en las Cunas Salvadoras no siendo sujetos de las sanciones previstas en los artículos 125° y 128° del código penal.

Artículo 6° Consecuencias Jurídicas del abandono del expósito en Cunas Salvadoras

El abandono del recién nacido en cunas salvadoras:

1. No desvincula jurídicamente al menor con su familia biológica, sino hasta su adopción.
2. No constituye automáticamente estado de abandono, debiendo ser atendida la criatura conforme las atribuciones legales del INABIF.

Capítulo III **Del Nacimiento Confidencial**

Artículo 7° Del nacimiento confidencial

Las mujeres embarazadas gestantes que por cualquier razón no deseen alumbrar a sus hijos pueden acogerse a que el nacimiento sea confidencial, bajo el amparo de lo que esta ley establece.

La adolescente menor de edad embarazada deberá tener autorización de sus padres para acceder al nacimiento confidencial.

Tanto la mujer embarazada gestante como el que está por nacer deberán ser considerados como grupo poblacional vulnerable.

La mujer que acuda al nacimiento confidencial no podrá ser imputada por abandono de su hijo, estando por lo tanto exenta de responsabilidad penal en caso recurra a este procedimiento.

Artículo 8° Inicio del procedimiento del nacimiento confidencial

Las mujeres embarazadas que opten por el nacimiento confidencial podrán realizarlo mediante el presente procedimiento, debiendo comunicar su decisión al **Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial** que deberá ser implementado dentro de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Congreso de la República

Artículo 9° Del Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial

El Centro de Asesoramiento y Apoyo del Nacimiento Confidencial tendrá como función principal la protección de la mujer embarazada y el niño por nacer que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad. Su finalidad será la de apoyar a la mujer durante el embarazo y proteger al concebido y a la madre gestante; debiendo fortalecer la relación madre - niño, y en el caso que por cualquier razón no desee alumbrarlo que ésta pueda optar por su nacimiento confidencial.

El Centro de Asesoramiento y Apoyo del nacimiento confidencial deberá dar a conocer a la mujer gestante el derecho a recibir asesoría anónima y el derecho al nacimiento confidencial. Las informaciones sobre el nacimiento confidencial incluyen también la explicación de cómo una mujer puede hacer valer sus derechos con respecto a su hijo después de un nacimiento confidencial tras haber renunciado a su anonimato y cómo puede interponer medidas tutelares contra la publicación de sus datos de estado civil.

El Estado asegura, mediante una central telefónica de emergencias en toda la república que las gestantes que se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad o que tengan que ocultar su embarazo, puedan ser derivadas en todo momento y de manera inmediata a un centro de asesoramiento.

Artículo 10° De la solicitud del nacimiento confidencial

La mujer que solicite el nacimiento confidencial deberá hacerlo por escrito o personalmente, completando el formulario que se elabore para tales efectos y presentarlo ante el **Centro de Asesoramiento y Apoyo del nacimiento Confidencial** en sobre cerrado con la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos.
2. Fecha de nacimiento de la gestante.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad vigente.
4. De ser el caso, nombres con los que desee figurar en el procedimiento de nacimiento confidencial.
5. Uno o más nombres masculinos o femeninos según corresponda para el niño o niña.
6. Nombre y apellidos del padre o supuesto padre, de ser el caso.
7. Domicilio, teléfono o correo electrónico donde pueda ser contactada de manera indubitable con la finalidad de que se le comunique el inicio del procedimiento de nacimiento confidencial.

La solicitud presentada por la solicitante en sobre cerrado no podrá ser observada conforme lo previsto por el artículo 125° de la Ley 27444 y deberá ser remitida por el funcionario que la recepcione inmediatamente al funcionario que sea designado para tales efectos por el **Centro de Asesoramiento y Apoyo del nacimiento confidencial**.



Congreso de la República

Artículo 11° Del Registro y Constancia de Origen

El Centro de Asesoramiento y Apoyo al nacimiento confidencial generará a partir de la solicitud un registro de carácter confidencial en el que se registrará lo siguiente:

1. El nombre y apellidos de la solicitante.
2. El nombre y apellidos del padre o supuesto padre, de ser el caso.
3. El seudónimo de la solicitante con la que deberá ser tratada durante todo el procedimiento en caso así se haya consignado y solicitado.
4. El nombre o nombres propuestos por la solicitante para el recién nacido.
5. El lugar donde la solicitante prevé alumbrar a su hijo.

El registro es de carácter confidencial no pudiendo ser revelada su información por cualquiera, ni por cualquier circunstancia, salvo disposición judicial.

Con la inscripción en el registro, el Director del Centro de Asesoramiento emitirá una **Constancia de Origen** que será puesta en conocimiento de la solicitante, de los Centros de Atención Residencial del INABIF y del director del establecimiento de salud donde se alumbró al hijo, para que cada uno de ellos proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 12° Remisión de la Constancia de Origen al Registro Civil

La **Constancia de origen** deberá ser anexada al Certificado de Nacimiento expedido por el profesional competente o persona autorizada por el Ministerio de Salud a que se refiere el artículo 25° del D.S. 015-98-PCM o sus modificatorias.

Ambos documentos serán remitidos por el Director del Establecimiento de Salud a la oficina registral correspondiente debiendo el registrador inscribir al menor conforme lo dispuesto por el artículo 23° del Código Civil, respetando el nombre propuesto por la solicitante.

Artículo 13° Traslado del niño o niña.

El niño o niña nacido bajo el procedimiento de nacimiento confidencial será trasladado al Centro de Atención Residencial (CAR) que sea designado previamente por el INABIF.

Una vez ingresado el niño o niña, se dará inicio al Trámite de Adopción del menor conforme lo estipulado el Código de Niños y Adolescentes, en la Ley 26981 y su Reglamento.

Legalmente el niño o niña nacido bajo este procedimiento se encuentra protegido por todos los programas sociales que el Estado otorga a los niños o niñas en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 14° Del desistimiento.

La mujer que desee desistirse del nacimiento confidencial podrá realizarlo en cualquier momento, siempre y cuando el desistimiento sea realizado hasta antes de la adopción del menor. El desistimiento no generará sanción alguna a la mujer.



Congreso de la República

Artículo 15° Consecuencias Jurídicas del nacimiento confidencial

El nacimiento confidencial:

1. Desvincula de cualquier relación de sociedad paterna filial entre el nacido y sus progenitores. El padre podrá ejercer los derechos inherentes a la patria potestad en cualquier momento solicitando al juzgado la restitución de sus derechos conforme lo prescrito por el artículo 160° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Este derecho no prescribe, sino hasta la adopción.
2. No vulnera el derecho a la identidad de los niños, así como no implica alteración, sustitución o privación ilegal de su identidad.
3. Constituye automáticamente estado de abandono del menor sin necesidad que exista declaración judicial al respecto.

Artículo 16° Conocimiento de la información de la Constancia de Origen

El niño o niña nacido bajo el procedimiento del nacimiento confidencial podrá solicitar el acceso a la información de su constancia de origen cuando adquiera los 16 años, sin embargo no estará facultado para reivindicar o reclamar cualquier derecho de sus progenitores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Modifíquese el artículo 7° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

“Artículo 7.- A la inscripción.-

Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. En caso de nacimiento confidencial se deberá anexar al certificado de nacimiento el certificado de origen generado por el **Centro de Asesoramiento y Apoyo del nacimiento confidencial**.

La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción.”

Segunda: Modifíquese el artículo 77° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

“Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;



Congreso de la República

- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por el nacimiento confidencial.”

Tercera: Modifíquese el artículo 48° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil en los siguientes términos:

“Artículo 48.- En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares, nacimiento confidencial o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad del padre o la madre, los directores de centros de protección, los directores de centros educativos, los directores de Centros de Asesoramiento y Apoyo del nacimiento confidencial, el representante del Ministerio Público, el representante de la Defensoría del Niño a que alude el Capítulo III del Libro Segundo del Código de los Niños y Adolescentes o el juez especializado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo precedente. El procedimiento es gratuito.”

Cuarta: Modifíquese el artículo 25° del D.S. 015-98-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Salvo lo dispuesto en la Ley XXX, Ley que regula el nacimiento confidencial, es deber y derecho del padre y la madre inscribir de manera individual o conjunta a sus hijos recién nacidos, dentro de los plazos establecidos en los Artículos 23 y 24 de este Reglamento, para lo cual acompañaran cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.
- b) Declaración Jurada de la autoridad Política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto.

Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado.”

Quinta: Modifíquese el artículo 32° del D.S. 015-98-PCM en los siguientes términos:

“En la inscripción del nacimiento se detallará la siguiente información:

- a) La hora, fecha y lugar del nacimiento.
- b) El sexo.
- c) El nombre del inscrito.
- d) El nombre, edad, nacionalidad y el número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación del padre y la madre, así como el domicilio de esta última.



Congreso de la República

- e) Lugar y fecha de la inscripción.
- f) Nombre y firma de los declarantes.
- g) En caso que el nacimiento sea confidencial el nombre del inscrito será conforme conste en la constancia de origen elaborado por el Centro de Asesoramiento y Apoyo al nacimiento confidencial.
- h) Nombre y firma del Registrador.”

Sexta: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá adecuar sus Reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley.

Séptima: El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, deberá implementar el Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial debiendo hacer uso de los recursos correspondientes a su pliego presupuestario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Fraude a la Ley

Aquella persona que utilice la presente Ley con finalidad distinta a la prevista en lo que ahora se norma, será pasible de ser sancionado conforme lo previsto en el artículo 438° del Código Penal.

Lima, 9 de agosto del 2016

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

VOCERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,12 de Setiembre..... del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2/1 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
MUJER Y FAMILIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Congreso de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. RESUMEN

El proyecto de Ley propone regular el nacimiento confidencial como un procedimiento legal que permita el nacimiento de un niño en completo anonimato de la madre gestante; así como promueve la creación de instalaciones adecuadas (Cunas Salvadoras) para que aquellas mujeres que no deseen tener o criar a sus hijos, las puedan dejar con toda seguridad para su vida, sin que por esto sean sujetas de sanción legal alguna.

2. JUSTIFICACIÓN

En nuestro país la legislación que se aplica supletoriamente al cuidado y protección de los niños recién nacidos resulta paradójicamente mortal, pues; al sancionar administrativa, civil o penalmente a la madre que contempla el abandono de su hijo, como alternativa al aborto, cualquiera que sea su motivo, o la desaparición del niño, mediante su abandono; termina en los hechos condenando a muerte al menor

En efecto, en nuestro país el abandono de un niño o niña, como evidentemente es el caso del recién nacido, se encuentra prohibido por los artículos 125° al 128° del Código Penal, reprimiendo dicha conducta con un mínimo de un año y un máximo de cuatro años de pena privativa de libertad y un mínimo de dos años en el caso que el autor de la conducta sea alguien que se encuentra obligado legalmente a su cuidado, como es el caso de la madre.

Por otro lado, el Código de Los Niños y Adolescentes dispone el deber de los padres de velar por el desarrollo integral de sus hijos, así como proveer su sostenimiento, entendiéndose por este, el cuidado de la vida, la salud, la alimentación del menor, etc. Asimismo, nuestro Código Civil, a lo largo de todo su ordenamiento, particularmente en las normas sobre Derecho de Familia, obliga como es natural, al cuidado de los hijos por los padres, estableciéndose en consecuencia la sanción por el incumplimiento de los deberes paterno filiales debido a que una madre “abandone” o se desvincule jurídicamente de su hijo.

Lo anterior por lo tanto impide, que la mujer gestante ante la desesperación de un embarazo no previsto, cualquiera que sea el motivo, opte por preferir, como es natural, la vida de su propio hijo, y de modo contrario se vea forzada por la ley, a elegir la eliminación de su propio hijo mediante el aborto o el abandono inseguro; por cuanto no desea que sea “forzada u obligada” a mantener durante toda su vida a una criatura que no desea.

Es menester señalar que lo anterior, alcanza también a aquella persona que habiendo encontrado un recién nacido en abandono, prefiera dejarlo en tal estado de peligro de vida, con tal de no verse involucrado por las circunstancias o por las razones que determinaron su abandono.



Congreso de la República

Frente al absurdo contrasentido, el proyecto de Ley propone autorizar que la madre que viene gestando un niño contra su voluntad o que por cualquier motivo no desee mantenerlo con ella por el resto de su vida, opte por dos alternativas que finalmente posibiliten su vida, sin que por esto la madre tenga que ser sancionada por nuestro ordenamiento jurídico.

Como primera alternativa el proyecto propone regular el nacimiento confidencial y como segunda alternativa se propone que la parturienta opte por dejar a la criatura en cubículos o tornos, a modo de incubadoras, adosadas en la parte externa de un establecimiento de salud, de tal forma que la criatura sea inmediatamente atendida y puesta fuera de todo peligro.

3. ANTECEDENTES

El 08 de abril del 2000 se inicia en Alemania la instalación y atención de buzones que permiten abandonar a los bebés de forma anónima en un lugar seguro. Han transcurrido 16 años desde aquella fecha y los resultados han sido más que favorables.

Años más tarde en la misma Alemania se legisla por primera vez el nacimiento confidencial y el abandono legal del recién nacido sin que se genere por esto sanción a la madre.

Evidentemente no podía ser de otra forma que el presente proyecto se inspire en la Ley alemana sobre conflictos del embarazo¹. Dicha Ley dispone la ayuda a aquellas gestantes y madres que no desean revelar su identidad y que por cualquier motivo deseen ocultar su embarazo. La norma alemana prevé que se le ofrezca a la parturienta, asesoramiento integral para enfrentar la situación de conflicto psicosocial mediante ofertas de ayuda apropiadas para enfrentar la situación y hallar escenarios y opciones que hagan posible que la gestante renuncie al anonimato o que posibiliten la vida con el niño.

Por otro lado se tiene que el objetivo principal del asesoramiento para el nacimiento confidencial es hacer posible un parto asistido por médicos para la gestante y ofrecer asistencia de manera que la pueda decidirse por una vida con el niño. El asesoramiento abarca información sobre la secuencia del procedimiento, las consecuencias legales de un nacimiento confidencial; información sobre los derechos del niño; información sobre cómo puede hacer una mujer para valer sus derechos sobre su hijo después de un nacimiento confidencial.

Sobre las cunas salvadoras tenemos que su existencia no es una experiencia del mundo actual. Se sabe que durante la edad media se instalaron pequeños tornos de madera en las paredes laterales de los conventos o las iglesias con la finalidad de recibir en ellos a aquellas criaturas que no eran

¹ Gesetz zum Ausbau der Hilfen für Schwangere und zur Regelung der vertraulichen Geburt (SchwHiAusbauG k.a.Abk.) G. v. 28.08.2013 BGBl. I S. 3458 (Nr. 53); Geltung ab 01.05.2014



Congreso de la República

deseadas por sus padres, de tal manera que se evitara que éstas sean abandonadas en lugares peligrosos para sus vidas.

En Austria los 'babyklappe' se han instalado al costado o en la parte posterior de hospitales, ventanas que se abren desde fuera y que dan a una cuna climatizada y vigilada por una cámara. Al abrir la ventana suena una alarma en la unidad de cuidados intensivos de pediatría, desde donde el personal médico apenas necesita de unos minutos para recoger al niño. La persona que entrega al bebé, cuyo rostro queda siempre oculto, encuentra una carta en ocho idiomas que explica cómo contactar con el hospital y un sello de tinta para tomar una huella del recién nacido, algo útil si luego decide reclamar al niño (eso sí, posible siempre y cuando no se haya formalizado la adopción). Una vez cerrada la ventana, un pestillo electrónico impide que pueda abrirse de nuevo mientras llegan los facultativos.

Las noticias que nos llegan, nuevamente de Alemania nos refieren lo siguiente: "Babyklappe -«buzón para bebés» podría traducirse- es todo cuanto se lee en la discreta portezuela metálica encajada en la pared rosada a poco más de un metro de altura. El tirador abre un cubículo que, de no ser por la ropita de cuna amarilla con motivos infantiles que guarda, podría confundirse con el interior de un horno casero. Debido a lo delicada de su función, ha sido ubicado en las traseras del hospital St. Joseph, en el barrio berlinés de Tempelhof. Porque el babyklappe es un lugar expresamente acondicionado para que las madres que quieran desprenderse de sus recién nacidos los depositen allí. Unas vallas de madera lo protegen de la mirada de los viandantes garantizando así el anonimato a quien se acerque a él con un bebé en brazos.

«Por favor, cógeme», dice el sobre colocado dentro del babyklappe y dirigido a la progenitora. «Somos conscientes de lo difícil que ha sido la decisión de dejar a su hijo en nuestras manos. Aquí le facilitaremos un buen comienzo de vida...», es el encabezamiento de la carta.

Una vez dejado el bebé y recogida la misiva, la madre tiene un minuto para alejarse de allí sin ser vista. Pasado ese plazo, una alarma avisará de que un bebé ha sido abandonado y el equipo médico del St. Joseph correrá en su auxilio.

Este babyklappe de Berlín fue puesto en marcha hace cinco años imitando la iniciativa, pionera en el mundo, de la vecina Hamburgo. Fue una asociación juvenil, el SterniPark Center, quien ideó el sistema en el año 2000 tras leer con impotencia las noticias de sucesos de los periódicos locales. En 1999, sólo en Hamburgo, se encontraron en la calle cinco bebés abandonados. Tres, hallados demasiado tarde, estaban muertos. Era evidente que había mujeres que ocultaban su embarazo y daban a luz en casa para luego desprenderse de la criatura, ¿por qué no facilitarles un lugar seguro donde dejar al niño y evitar así su muerte por frío o inanición?, se preguntaron los de SterniPark. Su ejemplo ha cundido no sólo en Alemania donde ya existen más de 80 babyklappen auspiciadas sobre todo por organizaciones religiosas y hospitales públicos y privados, y financiadas con fondos particulares y estatales. También ha llegado con el nombre de babybox -



Congreso de la República

caja para bebés- a Bélgica, Suiza, República Checa, Grecia, Croacia, Corea del Sur e incluso a Sudáfrica.

4. DESCRIPCION DEL PROBLEMA EN NUESTRO PAÍS.

No se ha logrado obtener datos, cuadros estadísticos o información confiable en relación a la cantidad de niños que son abandonados por sus madres en nuestro país; sin embargo, las noticias de los principales medios de comunicación local, no son ajenos a los informes periodísticos que semanalmente nos advierten del abandono de niños en los hospitales, parques, puertas de iglesias y otros lugares que pueden provocar la muerte de los recién nacidos. Lo anterior demuestra que nuestro país no es ajeno a la muerte de niños. En nuestro país la legislación relativa a la maternidad no deseada se encuentra orientada, en primer término a su prevención, la misma que es desarrollada principalmente por el Ministerio de Salud, mediante la ejecución de fuertes campañas de difusión de control de la natalidad mediante el uso de métodos anticonceptivos fomentada por organizaciones no gubernamentales que consideran estos mecanismos como formas más efectivas de evitar los embarazos

Se puede decir que el principal problema de nuestra legislación en relación a la maternidad no deseada, es que toda ella está orientada como es lógico, a que las personas asuman la responsabilidad de sus actos y proteger la vida y la salud de las personas. Este enfoque obligacionista, obedece al intento constitucional de lograr una sociedad ideal en la que todos, en igual de condiciones e igualdades ante la ley, alcancemos la felicidad por nuestros propios esfuerzos; sin embargo esta perspectiva social parte de un hecho que no es real: no todos somos iguales, por cuanto no existe igualdad en las capacidades, igualdad de oportunidades y una larga lista de desigualdades propias a cada ser humano.

Sin embargo, nuestra legislación no contempla, como suele suceder en estos casos, que el traer un niño a la vida, sea una situación que no acompañe al desarrollo físico y/o emocional de las personas, de tal modo que su construcción normativa impide o dificulta cualquier posibilidad de optar por alternativas más favorables al niño, como es de entregarlo a otros para que sea criado con responsabilidad o simplemente darle la posibilidad de tener vida; en vez de que sea abortado o abandonado en un parque

5. BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY

- **El Bien Superior del Niño:** Evidentemente el proyecto de Ley tiene como principal objeto tutelar el Bien Superior Del Niño por cuanto se encuentra encaminado en todo momento a que el niño goce del principal y más importante derecho humano que es la vida, principio consagrado en el artículo 2º de la constitución política del Estado.
- **Atención profesional para la madre:** Beneficio para que las madres den a luz dentro del sistema sanitario.



Congreso de la República

- Evita los conflictos morales graves como medio alternativo a los abortos y la existencia de casos de abandonos que ponen en riesgo la vida y la integridad física o psicológica de los niños y las niñas recién nacidas.
- Disminuir el número de nacimientos clandestinos fuera de las instalaciones médicas.

6. DIFERENCIA ENTRE EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y LAS CUNAS SALVADORAS

La principal diferencia entre la propuesta de nacimiento confidencial y las cunas salvadoras reside en que mientras en el nacimiento confidencial se quiebra la relación paterno filial (por la asunción de estado de abandono del menor como consecuencia del trámite de nacimiento confidencial), en las cunas salvadoras subsiste la relación paterno filial, por cuanto existe la posibilidad en estos casos que cualquiera pueda hacer uso de los cubículos o cunas salvadoras.

Finalmente, cabe señalar que la presente iniciativa recoge la propuesta de anteproyecto de la Asociación Cunas Salvadoras, representada por su Presidente, señor Alberto González Cáceres, remitida al Despacho Congresal del Congresista que tramita esta iniciativa legislativa, a la cual me adhiero para su presentación al Parlamento.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no generará costo adicional al tesoro público, por cuanto el presupuesto necesario, será asumido por el pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Unidad Ejecutora que corresponde al Programa Nacional integral para el Bienestar Familiar.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de un completo marco normativo que regule el nacimiento confidencial y proteja la vida de los niños recién nacidos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO - Reducción de la pobreza, DÉCIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.